

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.103 · 1973

LEY 8103

Boletín Oficial, 16 de octubre de 1973 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8103

LEY 8103

Modificando los sueldos básicos para el personal de Policía y del Servicio Correccional de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícanse, a partir del 1º de Octubre de 1973 los sueldos básicos fijados en la planilla 1 - Anexa a la Ley 8033, para el per sonal de Policía y del Servicio Correccional de la Provincia, de acuer do al siguiente detalle:

I - OFICIALES

Inspector General..... 6.000

Inspector Mayor..... 5.500

Comisario Inspector o Prefecto Mayor.....5.000

Comisario o Prefecto.....4.530

Subcomisario o Subprefecto.....3.730

Oficial Principal o Alcaide Mayor.....3.115

Oficial Inspector o Alcaide.....2.550

Oficial Subinspector o Subalcaide.....2.270

Oficial Ayudante o Adjuntor.....1.980

Oficial Subayudante o Subadjuntor..... .1.700

II - SUBOFICIALES Y TROPA

Suboficial Mayor..... 2.930

Suboficial Principal..... 2.670

Sargento Ayudante..... 2.400

Sargento 1º..... 2.130

Sargento.....1.980

Cabo 1º..... 1.700

Cabo..... 1.415

Agente o Guardia..... 1.200

Cadete..... 455

ARTÍCULO 2°. Las remuneraciones mínimas del personal menor de die ciocho años (18) de edad, serán las que resulten de aplicar los por centajes que seguidamente se consignan, según las edades, sobre la remuneración de la categoría "Agente" o "Guardia".

Hasta 15

años

.....

60 %
Hasta 16 años
.....
65 %
Hasta 17
años
.....
75 %
Hasta 18 años
.....
85 %

ARTÍCULO 3°. Establécese que el presente incremento absorberá la re tribución adicional de doscientos pesos ($ 200) fijada por la Ley 8087.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General de la Provincia en el importe emergente de la aplicación de las medidas salariales dispuestas por esta Ley.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto vigente, has ta tanto el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad conferida por el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8103. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).